

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 2015-01102-00

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado por la parte demandada, contra la providencia dictada el 03 de marzo de 2022¹, por virtud del cual denegó la adición de la providencia emitida el 07 de octubre de 2021, cuya solicitud estaba orientada a que se ordenara a secretaría la entrega de copias de la demanda junto con sus anexos, a fin de descorrer en debida forma el traslado de la demanda en tanto en esta oportunidad se había tenido por notificado el demandado por conducta concluyente².

2. Inconforme con la decisión, adujo que la providencia recurrida, vulnera el derecho al debido proceso y al derecho de defensa, amén que inaplica las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 91 del CGP, dispositivos normativos que estructuran jurídicamente lo petitionado.

3. Dentro del término de traslado, la parte demandante guardó silencio.

4. Marco fáctico que, en efecto, armonizado con las disposiciones contenidas en el artículo 91 del CGP, advierten claramente la revocatoria deprecada, como quiera que una vez estructurada la notificación por conducta concluyente a la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 301 del CGP, le otorga al notificado el derecho a *“solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

4.1. No obstante, aclara el Despacho que la decisión se adoptará no bajo los postulados de la adición de la providencia, en tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 287 del CGP, la solicitud se presentó extemporáneamente, como quiera que el correo electrónico se recibió el día 12 de octubre de 2021, **a la hora de las 5:55 p.m.**, es decir, después del cierre del Despacho del último día en que vencía el

¹ Folio 110

² Folio 107

término de ejecutoria de la providencia³.-

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales,

II. RESUELVE:

Primero: REVOCAR parcialmente el auto dictado el 03 de julio de 2018, en cuanto se abstuvo de remitir copia de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la sociedad demandada-

Segundo: Consecuente con lo anterior, ordenar a secretaría proceder de manera inmediata en la forma dispuesta en el artículo 91 del CGP, conforme lo precedentemente considerado.

Tercero: A partir de dicho acto, contabilícese a la demandada, el término de traslado, conforme lo dispuesto en las providencias obrantes a folios 44 y 107 de la presente actuación.

Cuarto: Se advierte al demandado que una vez garantizado el derecho aquí debatido, sólo será oído si cumple con alguno de los presupuestos del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

Notifíquese,


CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

³ **ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.